

El contenido de esta publicación es producto del trabajo colectivo con las compañeras del taller del Centro Universitario de Ezeiza (CUE) del CPF IV, organizaciones amigas, y compañerxs con los que militamos diariamente.

Participaron especialmente en el armado:

Marcos Cané
Lucía Castro Feijóo
Sabrina Cuenca
Sofía Lanzilotta
Gabriela Pagés
Ana Clara Piechestein
Gisela Santángelo
Carolina Villella

Diseño Editorial: Clara Batista
Diseño y arte de tapas: Marcia Ruiz Bochides
Ilustraciones interior: Martín Antoniucci
Gabriela Pagés

Año 2016

Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido de la presente publicación respetando la atribución de fuente y autoría. Referencia: “Limando Rejas, *¿Cómo defendernos frente a la violencia institucional? Herramientas prácticas y legales*, 2016.”

Limando Rejas es un colectivo que forma parte de la organización política **Usina**, conformado por personas que están o estuvieron privadas de su libertad, familiares de víctimas de violencia institucional, y otras comprometidas con la disputa en favor de los derechos de quienes viven o han vivido el encierro carcelario.

Surgió principalmente frente a la realidad de las cárceles argentinas, cuyas condiciones atentan contra la dignidad humana, y de la propia necesidad de personas que se encuentran privadas de su libertad de organizarse y discutir estrategias colectivas para lograr ejercer los derechos que son diariamente vulnerados por su condición de detenidas y detenidos.

Nuestros principales objetivos son la reivindicación de las personas que se encuentran privadas de su libertad como sujetos de derechos, el empoderamiento a través de la organización colectiva y el fortalecimiento de las capacidades para actuar por sí mismas en defensa de sus derechos y los de los demás, para exigir su cumplimiento y garantizar su ejercicio a partir de nuevas herramientas que provee la propia la organización, impulsando métodos creativos y colectivos que no necesariamente impliquen la judicialización para lograr mejoras significativas en las condi-

ciones de detención.

Exigimos la vigencia de los derechos y garantías constitucionales, así como también de medios accesibles, eficaces y eficientes para garantizar su cumplimiento.

Entre otras actividades, desarrollamos un taller de derechos sociales en el Centro Universitario de Ezeiza (CUE) del Complejo Penitenciario Federal IV de Mujeres que a la fecha de impresión de este cuadernillo cumple su cuarto año de existencia.

Además, realizamos encuentros y talleres por fuera del espacio carcelario con personas que son habitualmente sometidas a todo tipo de violencias, o que la padecen a través de sus vínculos familiares y sociales.

Es a raíz de los intercambios de experiencias y reflexiones de los talleres, y de nuestras intervenciones junto a familiares y víctimas de violencia institucional, que encontramos de suma importancia difundir materiales como el que condensa este cuadernillo: *herramientas prácticas y legales para defendernos de la violencia institucional*.

¿Quiénes somos?

¿Qué es la VIOLENCIA INSTITUCIONAL?

La violencia institucional aparece cuando funcionarios del Estado, utilizan su fuerza pública o autoridad de manera ilegítima. Es el propio Estado quien debe prevenir, investigar y sancionar estos hechos, que son particularmente graves por ser cometidos por sus mismos funcionarios.

A modo de ejemplo, en el ámbito policial, la violencia institucional se da en cada detención ilegítima por averiguación de identidad, en cada paseo en patrullero con apriete incluido, en cada causa armada, en el hostigamiento que sufren distintos sectores de la población, en cada pibe asesinado por efectivos policiales (casos de "gatillo fácil") o "suicidio" en las celdas.

También la ejercen los servicios penitenciarios en espacios carcelarios. En la cárcel, la violencia institucional se expresa de diversas maneras: desatención médica, hacinamiento, condiciones edilicias y de higiene deplorables, falta de acceso al trabajo, alimentación inadecuada e insuficiente, y formas



más concretas como la tortura física y psicológica, requisas humillantes, etc.

Todas estas prácticas, ocurren cotidianamente. Se sabe: en las barriadas pobres estas prácticas forman parte del paisaje. Pero, si es la justicia la que debe ejercer el control sobre las actuaciones policiales y garantizar el cumplimiento de todos los derechos de las personas privadas de su libertad **¿hacemos bien en hablar sólo de la violencia institucional de las fuerzas policiales, de seguridad y penitenciarias?**

La violencia institucional se asocia, en un primer momento, con la cometida por las fuerzas de seguridad, sin embargo, existen otras manifestaciones de dicha violencia.

En el ámbito judicial, la violencia institucional se manifiesta, por ejemplo, cada vez que un tribunal convalida todos los procedimientos policiales sin cuestionarlos, al dar por ciertos los informes médicos del servicio penitenciario, aun cuando presentan conclusiones ridículas (como justificar lesiones graves en todo el cuerpo con un “resbalón en la ducha”), cada vez que no tramitan los habeas corpus según la ley y siempre que desestiman las denuncias por torturas o apremios ilegales. El poder judicial es cómplice al no investigar y sancionar estos hechos, encubriéndolos, y reproduciendo la violencia

institucional como forma de control de los sectores más vulnerables.

Es largo el camino en la lucha contra la impunidad en los casos de violencia institucional, pero los primeros pasos sin duda, consideramos tienen que implicar el empoderamiento de los jóvenes de los barrios populares, de las organizaciones políticas y sociales, de las personas privadas de su libertad y sus familiares, para que conozcan sus derechos y sepan cómo defenderlos y ejercerlos, apostando a la acción colectiva como herramienta de base para intervenir sobre estructuras reacias a modificar sus rutinas. Creemos que es posible entender la justicia como un espacio de lucha contra los pactos de silencio que garantizan la violencia institucional.

Herramientas útiles frente a hechos de violencia institucional

A continuación se presentan herramientas útiles frente a hechos de violencia institucional (págs. 4 a 21) y dos anexos (págs. 22 y 23): I) un modelo de hábeas corpus para ser presentado ante la justicia y; II) una ficha de registro de casos para uso personal o interno de las organizaciones, que contiene los datos principales que se le deben preguntar a la persona involucrada o su familiar para su posterior derivación y/o registro del caso.”

HERRAMIENTAS ÚTILES

Algunos CONCEPTOS JURÍDICOS que te pueden servir

ALLANAMIENTO

Es el ingreso de las fuerzas de seguridad (policía o gendarmería, etc.) a una casa o a un local para buscar a una persona o un objeto relacionados con un posible delito cometido o por cometerse (arts. 224 a 229 CPPN).

REQUISA

Es la revisión de tu cuerpo, tus cosas o del auto en el que viajás para buscar un objeto relacionado con un posible delito, cometido o por cometerse (artículos 230 y 230 bis del Código Procesal Penal de la Nación, en adelante CPPN). Cuando la revisión es superficial o sobre tu ropa, se conoce como cacheo; cuando la revisión se hace mediante tratos humillantes (como por ejemplo, haciéndote mostrar tus partes íntimas), se la llama requisa vejatoria, y es ilegítima e ilegal.

ARRESTO Y DETENCIÓN

Privación de la libertad por orden judicial, te llevan a un juzgado, comisaría, alcaidía o establecimiento penitenciario (arts. 281 a 287 CPPN).

PRESTAR CONSENTIMIENTO

Significa que vos estás de acuerdo con que se haga determinada acción, por lo cual permitís que se lleve a cabo, por ejemplo, cuando no existe orden judicial y te “piden permiso”, te preguntan si consentís.

DEMORA

Cuando la policía u otra fuerza de seguridad te lleva a una comisaría para averiguar tu identidad. Deben existir razones debidamente fundadas que lleven a sospechar que cometiste un delito y no pudiste acreditar tu identidad. La demora no puede ser de más de 10 horas. (Ley N° 23.950.)

La Policía NO PUEDE

- **Pedirte el DNI** si no tiene una sospecha fundada de que cometiste un delito.
- **Retenerte el DNI**
- **Demorarte por averiguación de identidad** si no hay sospecha de que cometiste un delito y tenés documentos.
- **Detenerte** sin orden judicial, salvo que te encuentren a punto de cometer un delito o cometiéndolo.
- **Requisarte sin orden judicial**, salvo que exista una circunstancia que lo justifique, siempre y cuando te encuentres en un lugar público. Por ejemplo: si un policía te ve con un arma en la mano, te puede requisar sin orden judicial)
- **Allanar tu casa sin orden judicial**, salvo que una situación de emergencia así lo requiera (por ejemplo, pueden entrar a tu casa sin orden judicial si tu casa se está incendiando y tienen que sa-



Sólo te pueden cachear y revisar efectivos y personal médico de tu mismo género. Podés pedirle al médico/a que te muestre su matrícula.



No es obligación que lo hagas, pero **es recomendable que siempre lleves tu documento de identidad**, ya que muchas veces la policía, con la excusa de realizar una averiguación de identidad, demora a quienes no tienen sus documentos. Lo cierto es que la policía no debería pedirte documento si no te encuentra en situación de cometer un delito y si lo mostrás, como ya te identificaste, no debería llevarte hasta la comisaría.

car a alguien de adentro). **Nunca pueden allanar de noche**, salvo expresa autorización judicial. Aquí es donde te pueden preguntar si “prestás tu consentimiento”, y te podés negar.

En la orden de allanamiento *debe decir específicamente qué vienen a buscar* y el nombre del/de la juez que lo ordena. Esto es una protección e impide que busquen en lugares donde no es posible cumplir con su objetivo (por ejemplo, si buscan a una persona para detenerla, no pueden revisar los cajones porque no podría estar ahí).

- **Tomarte declaración.** Sólo te tienen que decir cuál es el hecho que dicen que cometiste y las pruebas en tu contra. **Tampoco** pueden interrogarte más que para identificarte, lo que significa que no pueden preguntarte de dónde venís, qué estás haciendo o hiciste antes, nombres de otras personas, etc.

En todos estos casos en los que tiene que haber orden judicial, *tenés derecho a pedirles que te muestren la orden* y anotar el nombre del/de la juez para saber el juzgado que lleva tu caso. Además, debe haber siempre **2 (dos) testigos**, que no pueden pertenecer al personal policial.

Si te detuvieron tenés derecho a saber que...



Podés contactarte con algún familiar, alguien de confianza o alguien que sepas que te va a cuidar y ayudar. Para esto, conviene aprenderte de memoria algún

teléfono fijo o celular, por si te secuestran el celular.

Debés contar con un abogado/a defensor desde el momento de la detención y si no podés pagar uno, te tienen que contactar con la defensa pública. **Las defensorías públicas oficiales funcionan las 24 horas.**

Podés y se recomienda pedirle a quien te detuvo que te informe quien es el/la juez que interviene en tu causa, para intentar prevenir que la actuación de la policía sea por fuera de la ley y del conocimiento de la justicia.



Si estuvieras demorado/a por averiguación de identidad: sólo pueden demorararte hasta 10 horas, y te lo tienen que informar. No te pueden alojar en una celda con personas que hubieran cometido un delito. No pueden sacarte fotos o exhibirte a otras personas ni te pueden esposar. **Pasadas 10 horas deben liberarte, hayan o no constatado tu identidad.**

Siempre tené en cuenta que la **incomunicación** (es decir, la imposibilidad de comunicarte) es excepcional y sólo puede disponerla un/a Juez. **Nunca la policía.**

Deben darte una constancia por escrito de las pertenencias personales que llevabas al momento de la detención (dinero, celular, billetera, etc.), para evitar que te falten cosas cuando te vas.

No debés auto incriminarte, es decir, que tenés derecho a no mencionar hechos o circunstancias que te involucren con un delito, por más de que lo hayas cometido y aunque eso signifique mentir u omitir información que sepas o conozcas.

Es distinto si sos testigo de algún hecho que se esté investigando, porque en ese caso, sí tenés obligación de declarar todo lo que sabés, viste o escuchaste y estás obligado a decir la verdad (la mentira u omisión de declarar todo lo que sepas puede constituir un delito de falso testimonio).

Debés pedir que no haya agentes de ninguna fuerza de seguridad (policía, agente del servicio penitenciario, etc.) en la audiencia que tengas con el/la juez, fiscal o defensor/a.



Si sos menor de 18 años NO pueden detenerte en una Comisaría. En la Ciudad de Buenos Aires solo pueden llevarte al Centro de Admisión y Derivación (CAD) o al Centro de Identificación y Alojamiento Provisorio (Ver: Derivaciones y contactos útiles). NO pueden esposarte, y tienen que llamar de inmediato a una persona de tu confianza y dar intervención al Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.



No te pueden obligar a firmar nada ni a declarar (decir nada). De ninguna manera y por ningún motivo tenés que declarar cuando estás en una comisaría, **siempre deben llevarte ante un/a juez.** Si te obligan a firmar algo con lo que no estás de acuerdo o no llegás a leer, antes de tu firma podés poner "APELO" e intentar recordar lo que decía para después informarlo a la persona que corresponda (el/la juez o tu defensor/a).

EN CUALQUIER MOMENTO PODÉS PEDIR QUE TE REVISE Y ATIENDA UN MÉDICO/A.

Si fuiste víctima de violencia, malos tratos o tortura en el momento en que te arrestaron, mientras estabas detenido o cuando te liberaron, y no te brindaron atención médica o no estás seguro de si te atendieron correctamente, es recomendable acudir lo más pronto posible a un hospital para recibir las curaciones necesarias y acreditar las lesiones con un certificado médico.

También se recomienda solicitar que se tomen fotografías y se documente detalladamente las lesiones en la historia clínica y/o certificado médico. La constancia del estado de salud es una prueba que puede ser usada judicialmente para que se investigue a los responsables de los hechos de violencia.

¿Qué se puede hacer frente a hechos de violencia institucional?

Recomendaciones

EN LA VÍA PÚBLICA

Anotar la hora, fecha y lugar para poder determinar quiénes fueron los policías que participaron (incluso sirve en caso de que no hayan tenido la placa de identificación puesta) y para **contar** cuánto tiempo pasó desde que te demoraron, arrestaron o detuvieron. Contar cuantos oficiales eran. **Fijarse** cuantas rayitas o insignias tenían pegadas en el uniforme para conocer su cargo jerárquico. **Anotar** o intentar recordar el número de placa o identificación. **Prestar atención** a si hay cámaras que filman o si alguien está filmando o sacando fotos mediante teléfonos celulares.

SI ESTUVIERAS DETENIDO EN UNA COMISARÍA O UNA CÁRCEL

Es importante que también tengas en cuenta estas recomendaciones para poder dar la mayor cantidad de detalles posible de los hechos.

SI ESTÁS PRESENCIANDO UNA DETENCIÓN

Acercate, preguntá cuáles son los motivos e intentá identificar al oficial policial. Podés **llamar al 911** para que quede registrada la intervención de policías en una detención. Si presenciaste hechos de violencia, acercate a hacer la denuncia, diciendo quién lo hizo, cuándo y dónde (ver *Derivaciones y contactos útiles*).

SI TOMASTE CONOCIMIENTO DE UNA DETENCIÓN

Te podés acercar a algún organismo y avisar lo que pasó, e incluso presentar un habeas corpus. (ver *¿Qué es un habeas corpus y para qué sirve?*). Otra opción es acercarte a la comisaría, preguntar si la persona en cuestión se encuentra allí detenida, cuáles son los motivos y quién es el/la juez que ordenó el arresto. Probablemente no te den respuestas a estas preguntas, pero los va a advertir de que alguien sabe de los hechos.

Medidas urgentes

Si la persona está detenida, avisarle al defensor/a o juez a cargo de la detención de los hechos de violencia que haya sufrido e informarle si necesita asistencia médica. En caso de que no le den esa asistencia, es recomendable presentar el pedido por **escrito** al/a la juez, fiscal o defensor/a para que quede constancia en el expediente judicial. De esta manera, la autoridad judicial tiene la obligación de contestar ese escrito (es decir, en términos “judiciales”: tiene que ser “proveído”). Se puede presentar también ante cualquier otra autoridad (por ejemplo, jefe/a de servicio, director/a de la unidad, etc.).

Tanto la asistencia médica como el traslado pueden pedirse en el mismo escrito, siempre que se informe a dónde se solicita el traslado y esté de acuerdo la víctima, para no exponerla a mayores riesgos o peores condiciones.

También se puede dar intervención a los distintos organismos de derechos humanos para que hagan o acompañen el reclamo: al Comité Contra la Tortura, si el hecho sucede en provincia de Buenos Aires;



si pasa en una comisaría, alcaldía o establecimiento penitenciario federales podrá darse intervención a la Procuraduría contra la Violencia Institucional -PROCUVIN- del Ministerio Público Fiscal de la Nación, la Procuración Penitenciaria de la Nación o el Programa contra la Violencia Institucional del Ministerio Público de la Defensa de la Nación, entre otros (ver *Derivaciones y contactos útiles*).

Otra opción para asegurar que se realicen estas medidas urgentes es hacer el pedido a través de un hábeas corpus (ver *¿Qué es un habeas corpus y para qué sirve?*).

Denuncia

Siempre se puede presentar una **denuncia** de los hechos. La denuncia es únicamente para investigar hechos que ya ocurrieron, determinar cómo ocurrieron, quiénes fueron los autores o partícipes de cualquier tipo y sancionarlos penal y/o administrativamente.



Muchas veces la presentación de una denuncia implica el riesgo de que la víctima sufra nuevos hechos de violencia, como forma de represalia por denunciar. Es importante tener esto en cuenta para **que la denuncia no sea formulada sin el consentimiento de la víctima a quien se debe poner en conocimiento de estos riesgos ya que es quien continuará expuesta a la persecución de la policía que lo agredió o bajo la “custodia” de los agentes penitenciarios.**

Frente a ello, una posibilidad es que se reúna la prueba y eventualmente, la denuncia sea hecha una vez que la víctima se encuentra

en libertad. Ante cualquier duda sobre cuánto tiempo después se puede denunciar o cualquier otra cuestión al respecto se aconseja consultar al abogado/a, defensoría oficial u organismos de protección de derechos humanos.



Si vas a denunciar a miembros de la policía y/o demás fuerzas de seguridad, te recomendamos no hacerlo en una comisaría.

EXISTEN OTROS LUGARES PARA DENUNCIAR

- **SI LOS HECHOS OCURRIERON EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

(Por ejemplo en Devoto, la alcaidía del Palacio de Tribunales del SPF

o en Comisarías), es mejor hacer la denuncia de manera personal en la **Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional** –ver derivaciones y contactos útiles– (lun-vier 7.30 a 13.30) o en las **Fiscalías de turno** cuyo listado semestral se actualiza (puede ser consultado en la siguiente dirección: <http://www.pjn.gov.ar>

• **SI FUERON EN PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Las denuncias se presentan en la **fiscalía de turno** de cada departamento judicial, esto es en donde ocurrió el hecho (por ej. Morón, Quilmes, La Matanza, etc.). La página web www.mpb.gov.ar/web/turnos.php tiene las fiscalías y defensorías de turno del año.

Las denuncias se pueden hacer **oralmente o por escrito**. La persona que atiende la mesa de entradas siempre tiene que recibirla aunque no esté escrita, y tiene que informar el número de causa y el Juzgado que salió sorteado.

Para que la denuncia sea lo más completa posible, y permita que se dé trámite más rápido a la causa, se debe contar con la mayor cantidad de **detalles del hecho**: saber dónde sucedió (intersección de calles, pabellón, camión de traslado, hospi-

tal), cuándo (fecha y horario), cuánto tiempo duró, quiénes participaron y cómo (ver quiénes fueron autores, testigos, partícipes, o sea, establecer su rol) y cualquier otro dato que pueda servir para describir y acreditar lo que pasó. Ante la duda sobre alguno de aquellos datos se puede usar referencias que ayuden a establecerlos (por ejemplo, señalar si era de noche o de día si no se recuerda el horario).

Sobre los agresores o acusados, es importante, si podés, decir sus nombres o apodos, descripción física detallada. Si son de una fuerza policial, penitenciaria o de seguridad, a qué institución pertenecían, el turno en que trabajaban, si estaban en cumplimiento de funciones o no, si llevaba placa con su nombre y/o insignias. También puede ser muy útil que digas si podés reconocerlos por fotos o personalmente en una



posible rueda de reconocimiento.

Finalmente, es muy importante sugerir o mencionar, al momento de hacer la denuncia, qué **pruebas** servirían para comprobar que los hechos sucedieron como los estás denunciando.

- **SI LOS HECHOS FUERON EN LA VÍA PÚBLICA**

Decir si hay cámaras fijas que filman, o si alguien los registró mediante teléfonos celulares, si había testigos.

- **SI FUE DENTRO DE LA COMISARÍA, DE UNA ALCAIDÍA O DE UNA CÁRCEL**

La Fiscalía que investigue debería solicitar en forma rápida que se practiquen las **pericias médicas** (examen médico) de manera urgente, para solicitar la atención médica adecuada, constatar las lesiones y, en la medida de lo posible sacarte fotografías; si ya pasaron unos días del hecho para preservar esa prueba clave, una medida de prueba útil a solicitar en el marco de una denuncia es el **examen que hace el/la médico/a de guardia** de la comisaría o la unidad penal cuando ingresa un detenido.

Un problema habitual es que no suele haber **testigos** para probar el

caso ya que pueden estar presentes compañeros/as de detención quienes corren el riesgo de sufrir represalias en caso de declarar. En el caso de que hubiera testigos, y estuvieran dispuestos a declarar, hay que intentar dar la mayor cantidad de datos posibles para que los puedan citar a declarar (nombre y apellido, domicilio o lugar de detención, teléfono, otros datos que pueda recordar). Asimismo, se puede pedir el **listado de los otros detenidos/as** que estaban ese día en el mismo lugar de alojamiento que la víctima, para ver si podrían presentarlos como testigos.

También se puede solicitar la **nómina o listado de agentes policiales o penitenciarios** para identificar a los posibles agresores.



Estas medidas de prueba urgentes debe ordenarlas la Fiscalía o el Juzgado, pero podría pedir las la víctima o la querrela



Exámenes y asistencia médica

La asistencia médica se puede pedir las veces que sea necesaria. Además de un derecho, es un medio útil para que también se constaten de modo detallado las lesiones que tenés, en algunos casos, mediante fotografías (por eso es útil para las investigaciones penales).



EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Los peritajes los hace el Cuerpo Médico Forense, que depende de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tanto para los hechos ocurridos en comisarías como en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal.

EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El examen médico lo hace la Asesoría Pericial de cada Departamento Judicial, que dependen de la Dirección General de Asesoría Pericial del Poder Judicial

de la Provincia de Buenos Aires. Además, las Cámaras, Tribunales y Juzgados disponen de médicos/as forenses a los que les pueden requerir que examinen a las víctimas.

Algunos organismos como la Procuración Penitenciaria de la Nación cuentan con médicos/as que registran las lesiones conforme el *Protocolo de Estambul* cuando toman conocimiento de un hecho de tortura o malos tratos y ello es válido para acreditarlas ante la justicia.

Hábeas corpus

¿Qué es y para qué sirve?

Si te detienen sin orden judicial (que es la única forma válida para hacerlo) o si las condiciones de tu detención se agravan –por ejemplo, por ser víctima de malos tratos por parte del servicio penitenciario o sufrir condiciones inhumanas de alojamiento–, podés pedir tener una audiencia con un/a juez para exigir que se disponga tu libertad, que te informen qué juzgado y, por qué motivos, ordenó tu detención o bien tome medidas para mejorar el estado y condiciones de privación de tu libertad.

Esa audiencia puede ser pedida a través de un escrito (hecho a mano o en la computadora) de “Hábeas corpus”. El Hábeas Corpus lo podés escribir vos o cualquier persona en tu nombre, incluso puede interponerse telefónicamente.

Si se hace por escrito, no es necesario mencionar leyes ni hace falta ninguna otra formalidad. Si los conoces y querés incluirlos, podés hacerlo.

Por la función tan importante que tiene este escrito, no se exigen re-

 La audiencia debe realizarse en condiciones que permitan que puedas expresarte libremente y en condiciones de confidencialidad ante el/la juez y, con el asesoramiento previo de tu defensor/a. Tenés derecho a exigir que se realice sin la presencia de agentes de fuerzas de seguridad. Estos derechos se mantienen vigentes aún en el caso de que la audiencia se realice a través de una videoconferencia.

quisitos especiales, siempre deberían aceptarlo sin importar cómo y dónde es presentado. De todas formas, incluimos un modelo que podés consultar y usar (Ver: *Modelo de Hábeas Corpus*).

El objetivo es que, dentro del plazo de **24 horas**, el/la juez le dé trámite y resuelva el habeas corpus, disponiendo la libertad de la persona (si fuera una detención ilegal). Identificá en qué juzgado y por qué motivos se ordenó la detención si fuese una detención por orden de autoridad competente (juez) o, que

se termine el agravamiento de las condiciones de la detención. En casos especialmente complejos, el plazo puede ser extendido.

El Hábeas Corpus está previsto legalmente en la Constitución Nacional (art.43), en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (art. 20 inc.1) y más específicamente, en la Ley Nacional 23.098 y dentro del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (art.405), que fue modificado por la ley 13.252.



El hábeas corpus correctivo es el que se usa cuando estando detenido/a sufrís violaciones o afectaciones a derechos humanos fundamentales—por acción u omisión de las autoridades—que vayan más allá de la propia privación de la libertad ambulatoria (ejemplos, torturas o malos tratos, falta de atención médica, alimentación, aislamiento, traslados).

¿Dónde se presenta el escrito?

Por la urgencia que requiere el trámite de este escrito, puede ser presentado en cualquier juzgado. En caso de que se presente ante uno que no es el que debe intervenir (según los turnos o reglas de competencia), éste tiene la obligación de tomar las medidas urgentes de manera previa a remitir el expediente a quien corresponda.

Sin embargo, existe un listado en el que se pueden consultar los turnos de los juzgados que tienen que intervenir. Es recomendable presentarlo directamente en el que está de turno para evitar que intervenga más de un/a juez y que se demore el trámite del *hábeas corpus* que presentaste.

Para saber qué juez tiene que intervenir hay que ver dónde está

detenida la persona ya que cambia en función del lugar.

SI ESTÁS PRIVADO DE TU LIBERTAD:

- *En una cárcel, comisaría, alcaidía o establecimiento que depende del Servicio Penitenciario Federal, Policía Federal, Gendarmería Nacional u otra fuerza de seguridad nacional:*

Interviene el **juzgado federal que tiene jurisdicción en ese lugar** (por ej: Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza interviene un Juzgado Federal de Lomas de Zamora, CPF 2 de Marcos Paz, interviene un Juzgado Federal de Morón). En los casos en que haya más de un juzgado federal en esa

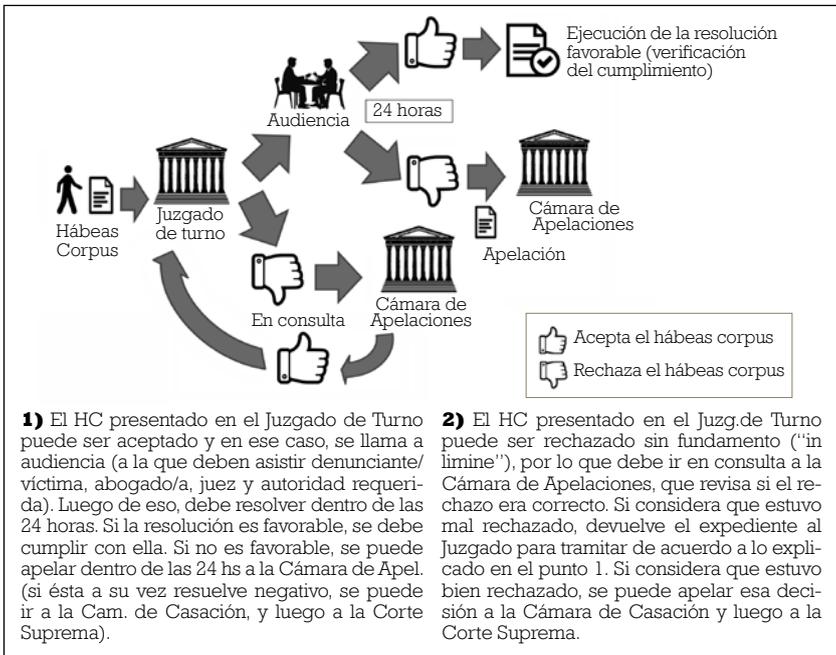
localidad, habrá que consultar cuál está de turno.

Si está dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (por ejemplo, comisarías a cargo de la PFA o de la Policía Metropolitana, Cárcel de Devoto o alcaidía del Palacio de Tribunales) se da una situación excepcional: en lugar de los juzgados federales intervienen los **juzgados nacionales de instrucción**. Hay 49 juzgados y el turno dura 24 horas. Para saber cuál está de turno se puede llamar a la Oficina de Sorteos de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

((11) 4370-4939/74), consultar en una comisaría, en cualquier oficina judicial (juzgados, defensorías, fiscalías) o en cualquiera de sus páginas web.

- *En una cárcel, comisaría, alcaidía o establecimiento que depende del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires o Policía Bonaerense:*

El hábeas corpus se presenta **ante el/la juez de la causa** (a disposición del cual está detenida la persona), aunque también puede presentarse ante **cualquier juzgado o tribunal de la provincia con competencia penal**.



Nociones elementales sobre proceso penal

PARTES EN EL PROCESO

■ Imputado/a

Persona acusada de haber cometido un delito. En la audiencia en la que se le ofrece la posibilidad de declarar se “formaliza” la imputación. Es decir, que se le explica de qué se la está acusando y las pruebas que hay en su contra, y en caso que lo desee puede hacer su descargo, SIEMPRE en presencia del defensor (y previa entrevista con éste). El silencio nunca puede ser tomado como un indicio en su contra. ***Podés negarte a declarar. No estás bajo juramento de decir la verdad.***

■ Defensor/a

Es quien representa los intereses del acusado. El/la defensor/a es abogado/a, puede ser público (es decir, del Estado –defensa pública-) o bien particular, que lo escoge la persona acusada. Si no contás con los medios para pagar una defensa particular o, aunque los tuvieras, decidís contar con la asistencia de la defensa pública, el Estado tiene la obligación de proveerte desde el principio de la in-

vestigación un/a abogado/a para que te asista. A quien se acusa de un delito ***siempre*** tiene que contar con alguien que lo represente técnicamente.

■ Fiscal

Es quien lleva a cabo la persecución penal. Está a cargo de la investigación y la acusación durante el proceso. Es un representante del Estado y forma parte del Ministerio Público Fiscal.

■ Juez o Tribunal

Su función es tomar las decisiones durante el proceso penal. En la etapa de investigación preparatoria hay un/a juez (por ejemplo de garantías o de instrucción/correccional –dependiendo si se trata de delitos con penas de prisión mayores a tres años o menores- en el fuero federal o nacional). En cambio, en el juicio oral intervienen generalmente tres jueces (por eso se lo llama tribunal) y, excepcionalmente uno/a (tribunal unipersonal). También puede intervenir un jurado[1]. Cualquiera de ellos será quien resuelva sobre la inocencia o

culpabilidad de la persona acusada. Otro tribunal será el encargado de entender en las apelaciones.

■ **Querella**

(En procesos federales o nacionales) o particular damnificado (en provincia de Buenos Aires): es la persona víctima del delito, la cual debe constituirse como querellante para ser parte en el proceso si quiere acom-

pañar en la investigación al fiscal. Por ejemplo podría apelar en caso de absolución de la persona acusada, pero no puede hacerlo si no se presenta oportunamente como querellante.

[1] En la Provincia de Buenos Aires funciona el juicio por jurados desde el 2015. El jurado está compuesto por 12 miembros de la comunidad, quienes deben decidir en aquellos casos en que pueda aplicarse una pena mayor a 15 años de prisión. Otra experiencia de juicio por jurados también existe en la provincia de Córdoba.

ETAPAS DEL PROCESO PENAL

El proceso penal se divide en tres etapas principales: Etapa Preparatoria, Juicio Oral y Ejecución de la pena.

■ **La Etapa Preparatoria**

Es la etapa previa a un juicio. Se junta información y elementos de prueba para llegar a cierto grado de probabilidad sobre si se cometió o no un delito, y en caso de que así sea, determinar quién o quiénes son los que lo cometieron. Como su nombre lo indica, es la preparación del juicio, aunque si la probabilidad indica que no se cometió un delito o no lo cometió la persona investigada en esta etapa corresponde sobreseer a la persona imputada.

tos suficientes durante la investigación que permitan sospechar que se ha cometido un delito. Además, es la de mayor importancia del proceso, ya que en esta se desarrollará un debate entre las partes (la persona acusada con su defensa y la fiscalía), quienes mostrarán las pruebas que se juntaron, a favor y en contra de la acusada, luego de lo cual el tribunal –o jurado– dictará una sentencia.

Lo que resuelva el tribunal siempre se puede RECURRIR (casación) por la persona condenada o su defensor/a (esto quiere decir que en 10 días se puede presentar un escrito diciendo que no se está conforme con lo decidido).

■ **El Juicio Oral y Público**

Es la etapa a la que se llega después de haber conseguido elemen-

■ **La etapa de ejecución**

Es la fase en la que se cumple la sentencia condenatoria. Si bien siem-

pre debe regirse por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la ejecución de la pena está legislada en la Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad (Ley 24.660), para las causas que tramitan en juzgados y tribunales federales o nacionales. Algunas provincias tienen su propia ley, que nunca puede ser más perjudicial que la nacional (por eso a ésta se la llama ley marco, porque fija estándar

res mínimos). En la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, se encuentra regulada en la Ley 12.256.

■ **Etapa post-penitenciaria**

Es la que tiene lugar una vez que se obtiene la libertad y se vincula con la reinserción social, laboral y familiar. El Estado debe brindar los recursos necesarios para que la persona pueda reintegrarse laboral y socialmente.

MODOS DE INICIO DEL PROCESO PENAL

■ **Denuncia**

Una persona (que debe estar identificada, ya que la denuncia anónima en principio no debiera servir para dar inicio a una investigación) informa sobre la comisión de un delito a la Policía, Fiscal o Juez.

■ **Por prevención**

Las fuerzas de seguridad descubren a una persona mientras está cometiendo un delito (comúnmente denominado “flagrancia”).

■ **Por extracción de testimonios**

Cuando en el marco de la declaración de la persona acusada o testigos, se hiciera mención de hechos que pueden ser delito (por ejemplo, si cuenta que en la detención o en

la comisaría le pegó la policía o si en el allanamiento robaron cosas); o en el marco de una investigación se conociera que se cometió un delito (diferente al que se investiga inicialmente) el/la fiscal o el/la juez que tome la declaración debe “extraer testimonios” del acta -es decir, sacar copia- o de las partes de la causa relevantes para que se pueda investigar si se cometió aquel nuevo delito. Las copias se envían a la Cámara para que se sortee el nuevo juzgado, fiscalía y defensoría que intervendrán en la investigación de esos hechos.

Una vez iniciado el proceso, se pone inmediatamente en conocimiento del/a Fiscal y Juez. En esta oportunidad, y **desde el inicio, se asigna una defensa oficial a la persona acusada,**

el cual podrá ser sustituido/a por un/a abogado/a particular de su confianza.

Cuando la persona está privada de su libertad, por sí misma, o a través de su defensor/a, podrá solicitarle al/a la juez su **excarcelación** [2], todas las veces que lo considere pertinente. Si el/la juez lo acepta, podrá continuar el proceso en libertad, mientras continúa la investigación.

En el supuesto de inicio por **denuncia**, el/la fiscal podrá requerir al/la juez alguna medida de coerción (prisión preventiva) en caso de corresponder.

En el caso de **prevención**, muchas veces la persona queda detenida desde el inicio, y el/la Fiscal puede solicitar su liberación de considerarlo necesario.



Durante el transcurso del proceso **la regla es la libertad** y la detención es la excepción.

Existiendo indicios suficientes de la comisión de un delito y motivo bastante para sospechar que esa persona ha participado en la comisión, el/la fiscal (en Provincia de Buenos Aires) o el/la Juez (en la Ciudad de Buenos Aires) procederá a recibirle **declara-**

ción en presencia de su abogado/a. Este es el primer acto de defensa en el que la persona imputada conoce de qué la acusan y le indican qué prueba hay en su contra, pudiendo hacer su descargo según la estrategia acordada con la defensa.

Luego de la declaración, en el sistema procesal nacional actual, el/la Juez deberá resolver la situación procesal de la persona acusada, resolviendo:

- **El procesamiento:** cuando se desprenda de las pruebas recolectadas la probabilidad de que la parte acusada cometió el delito.
- **El sobreseimiento:** cuando las pruebas indiquen que el delito no existió o la acusada no participó en él. Finaliza el proceso.
- **La falta de mérito:** cuando las pruebas no sean suficientes ni para procesar ni para sobreseer.

En **Provincia de Buenos Aires** no hay procesamiento ni falta de mérito. Directamente al resolver sobre la prisión preventiva que solicita el/la Fiscal, el/la Juez de Garantías evalúa los riesgos procesales y si hay elementos suficientes que acrediten o

[2] En la Provincia de Buenos Aires procede también con los mismos efectos el habeas corpus (art.164 del Código Procesal Penal de la Provincia), contra la decisión que impusiera la detención, la prisión preventiva o denegare su cese.

demuestren la existencia del delito y la participación de la persona en el hecho para dictar el auto de prisión preventiva o bien para negarla.

Tanto el procesamiento (con o sin prisión preventiva) como el auto de prisión preventiva pueden

ser apelados por el/la acusada/o, como así el/la fiscal puede apelar el sobreseimiento o la denegatoria de prisión preventiva.

Finalizada la investigación, se inicia la **etapa de juicio**, como se señaló más arriba.

FORMAS EN QUE PUEDE FINALIZAR EL PROCESO PENAL

■ Absolución

Cuando se declara que la persona acusada no es culpable del hecho.

■ Juicio abreviado

No siempre se llega a la etapa de juicio oral, ya que se puede acceder a lo que se denomina juicio abreviado que consiste en un acuerdo realizado entre el Ministerio Público Fiscal y la persona acusada y su defensa que debe ser aceptado por el tribunal oral mediante el cual se determina la pena a cumplir.

■ Suspensión del juicio a prueba

Otra forma de interrumpir el proceso sin llegar a juicio oral es la suspensión del juicio a prueba (suele utilizarse para denominarlo el término probation, aunque los conceptos no son idénticos es corriente usarlos como sinónimos). Implica el reem-

plazo de la posible pena de prisión por medidas o tareas dispuestas por el/la juez (por ejemplo, asistir semanalmente por el término de un año a colaborar en una organización barrial). Para ello deberá contarse con la aceptación del Fiscal. Si todas las partes acuerdan entonces la celebración del juicio quedará suspendida y luego del tiempo establecido para cumplir con las tareas y obligaciones determinadas por el/la juez se dará por terminado el proceso.

■ Condena

En este caso se dará inicio a la etapa de ejecución. El monto de la pena nunca debería superar el que pidió el Ministerio Público Fiscal o la querrela.

En caso de imposición de una pena privativa de la libertad (en juicio oral o abreviado), se pasa a la **etapa de ejecución** (como referimos más arriba).

Anexo I

INTERPONE HÁBEAS CORPUS^[1]

Señor/a Juez:

_____ (Nombre y apellido de quien lo presenta, ya sea la persona detenida u otro en su nombre), con domicilio en _____, me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO

Vengo a promover acción de habeas corpus, conforme lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Nacional, en favor de _____, a raíz del acto lesivo que resulta agravante del artículo 18 de la Constitución Nacional y en numerosos tratados internacionales de derechos humanos.

Requiero se cite en audiencia ante V.S., de acuerdo a lo previsto en el art. 14 de la Ley 23.098 o art. 405 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires –según se trate del fuero nacional o provincial– y la producción de prueba pertinente para que V.S. compruebe el agravamiento de las condiciones de detención que padece _____.

Asimismo, solicito a V.S. que luego de esas verificaciones, se pronuncie expresamente acerca de la ilegitimidad, constitucional y legal, del encierro en las condiciones en las que se encuentra _____, ordenando el inmediato cese de la situación referida.

II. HECHOS

(Describir los hechos que sucedieron incluyendo la hora y lugar en que están ocurriendo u ocurrieron).

III. PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito a V.S. que:

- I. Tenga por interpuesta la presente acción de Habeas Corpus, se me tenga por parte y por constituido el domicilio.
- II. Cite a audiencia, en los términos del art. 14 de la Ley 23.098 o art. 405 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires –según se trate del fuero nacional o provincial– en presencia del/la defensor/a, y ordene la producción de la prueba que resulte pertinente.
- III. Oportunamente, haga lugar a la acción interpuesta, declare la ilegitimidad de la situación denunciada y ordene su cese y reparación.
- IV. Me sea notificada fehacientemente cualquier resolución que V.S. adopte.

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA

[1] Es sólo un modelo, como se mencionó antes, no necesita ninguna formalidad. Puede presentarlo cualquier persona en nombre del/la detenido/a.

DATOS DEL/ DE LA CONSULTANTE

Fecha de la consulta: _____ Quién recibió la consulta: _____
Nombre de consultante y relación con la víctima: _____
Teléfono de contacto: _____ Correo electrónico: _____

DATOS DE LA VÍCTIMA

Nombre: _____ Documento: _____
Fecha de detención: _____
Lugar de alojamiento: *Establecimiento y Pabellón y/o Módulo*
Teléfono del pabellón: _____

DATOS DE LA CAUSA DE SU DETENCIÓN

Defensor/a: _____ Oficial/Particular _____ Tel. de contacto: _____
Juzgado a cargo de quien está detenida/o: _____
Nro. de causa: _____
Condenada/o /Procesada/o _____ Hay fotocopias de la causa?: _____

HECHOS

Lugar y fecha en que ocurrió: _____
Relato de lo sucedido: _____
Imputados (*incluir cualquier referencia que sirva para su identificación*): _____
Testigos (*si se tiene datos, y en su caso si estarían dispuestos a declarar*): _____
¿Necesita/ó asistencia médica? (*si ya fue atendido indicar dónde*) _____

DATOS DE DERIVACIÓN

Por asistencia médica: _____
El caso fue derivado a: _____
Datos de contacto de lugar de derivación: _____

Se presentó un hábeas corpus (*especificar fecha y lugar*): _____

Nro. de causa: _____
Juzgado que interviene: _____
Fiscalía: _____

Se presentó una denuncia por los hechos de violencia penitenciaria: _____

Nro. De causa: _____
Juzgado que interviene: _____
Fiscalía: _____

Otros: _____

DERIVACIONES Y CONTACTOS ÚTILES

Frente al agravamiento de condiciones de detención, malos tratos o tortura, además de la eventual interposición de un hábeas corpus y/o denuncia, podés dar intervención y/o noticiar a:

Cuando la detención es en cárcel federal o la persona está en cárcel provincial pero depende de la justicia federal

• **Procuración Penitenciaria de la Nación:**

Teléfono: *2154 (prefijo gratuito) / 0-800-333- 9736 / 4124-7100/ 7310/ 7126, web: <http://www.ppn.gov.ar> correo electrónico: info@ppn.gov.ar

• **Procuraduría contra la Violencia Institucional (PROCUVIN- Ministerio Público Fiscal):**

- Área de violencia policial y corrupción de las fuerzas de seguridad

(011) 6089-9054

- Área de encierro (atención de personas detenidas y casos relativos a personas privadas de la libertad)

6089-9058/9059, web: <http://www.mpf.gob.ar/procuvin/> Domicilio: Juan D. Perón 667, piso 2°, CABA.

• **Programa contra la Violencia Institucional (Ministerio Público de la Defensa de la Nación)**

Dirección: Lavalle 1832 Piso 2°, CABA. Tel.: (011) 5217-0676/ 0677

• **Defensoría General de la Nación**

Callao 970, CABA. Conmutador: (011) 4814-8400

- Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a víctimas (solo para casos con competencia federal):

Suipacha 570 Piso 6°, CABA: (011) 4328 – 6632

- Comisión de Cárceles

(011) 4382-8634 / 1972 / 9731 / 7646

• **Defensoría del Pueblo de la Nación:**

4819-1600/1601/1602 / 0810-333-3762

- Dirección de Derechos Humanos, área Personas Privadas de Libertad

4819-1550/1572.

Si la persona está detenida o presa en Provincia de Buenos Aires

• **Comité contra la Tortura (Comisión Provincial por la Memoria):**

Denuncias (*19) 0221 4274966 / 0221 4831737.

Correo electrónico: comitecontralala-

tortura@yahoo.com.ar

Domicilio: Calle 7 Nro. 499 (esquina 42), La Plata.

• **Defensoría de Casación Pcia. Buenos Aires**

Domicilio: Calle 56 n° 591 e/ 6 y 7 La Plata Tel.: (0221) 483-9047/421-1250/489-2937, correo electrónico: defcas@mpba.gov.ar, página web: <http://www.defensapublica.org.ar>

De ésta dependen:

- **Secretaría ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Domicilio: Calle 7 e/ 56 y 57 piso 2° La Plata Tel./ fax: (0221) 4391600 int. 1231 - 1233

- **Secretaría ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Organismos Internacionales.**

Domicilio: Calle 48 n° 985 e/ 14 y 15 La Plata Tel.: (0221) 410-2640 / 422-9972 / 425-1902

- **Registro de Casos de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

Domicilio: calle 48 n° 985 e/ 14 y 15 La Plata Tel.: (0221) 410-2640 / 422-9972 / 425-1902

Si sos menor de 18 años y te detienen en la Ciudad de Buenos Aires

Sólo pueden llevarte a:

- **Centro de Admisión y Derivación (CAD).** Perón 2048.
- **Centro de Identificación y Alojamiento Provisorio.** Tacuarí 138.

Para averiguar dónde tramitan las causas

Tener en cuenta el lugar de los hechos o de la detención. La comisaría interviniente está de turno con una fiscalía y juzgado en particular. En caso de contar con esta información se sugiere consultar directamente con la defensoría, juzgado o fiscalía de la jurisdicción y no con la comisaría.

En caso de no poseer datos se sugiere contactar a la defensoría de la jurisdicción u oficina de sorteos de la Cámara de Apelaciones de la Jurisdicción.

• **Defensoría General de la Nación**

Callao 970, CABA. Conmutador: (011) 4814-8400

• **Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios**

4372-1896/9673

• **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional**

(Causas en Capital): 4370-4900 (conmutador). Viamonte 1147 lun-vier 7.30 a 13.30

Servicio penitenciario

• **Servicio Penitenciario Federal -SPF-: Dirección Nacional**

4964-8360 - líneas rotativas

- **Registro de alojados**

(Para averiguar dónde está presa la persona): 4964-8334

- **División Asistencia Social del SPF:**
(011) 4964-8332 int. 247/332
- **Asistencia Social del SPF**
4964-8332, int. 247 ó 332.
Orientación sobre cómo es la visita en una unidad penitenciaria (que se puede entrar, como hay que vestir, que papeles se necesitan para el ingreso, etc).
Domicilio: Paso 550

• **Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires (SPB)**

Conmutador (0221) 429-3800
Calle 6 N° 122 La Plata.

- **Registro provincial de internos**
(0221) 429-3825/3856/3800

Otros organismos estatales

- **Centro de operaciones policiales -C.O.P.-, del Ministerio de Seguridad de la Nación.**
4370-5920/5800/4809
(En caso de búsqueda de personas, informan si está en un hospital o en una comisaría, si allí estuviera).
- **Emergencias: 911**
(Ministerio de Seguridad de la Nación). Podés llamar las 24 hs.
- **Ministerio de Justicia y DD.HH.**
(011) 5300-4000
- **Secretaria de Derechos Humanos**
(011) 4312-6691- Centro "Dr. Fernando Ulloa" de Atención de Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación

- **Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación**
Sarmiento 329, (011) 5300-4000

Quando la persona detenida es extranjera, consultar el número de teléfono del consulado correspondiente.

Otros

- **Limando Rejas**
Correo electrónico:
limandorejas@gmail.com, blog:
www.limandorejas.blogspot.com
Facebook: Limando Rejas
- **Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)**
(011) 4334-4200, horario de atención de 14 a 18 hs. Piedras 547, 1er. Piso.
cels@cels.org.ar, www.cels.org.ar
- **Asociación de familiares de detenidos -ACIFAD**
011-15-5620-0703
/011-15-6946-0928
Domicilio: Av. Corrientes 1785 2do.C:
Días de reunión: martes de 17 a 20 hs.
Correo electrónico:
familiaresdedetenidos@gmail.com.
Facebook: Asociación de familiares de detenidos
- **Campaña Nacional contra la Violencia Institucional**
www.contralaviolencia.com.ar
Facebook: Campaña contra la Violencia Institucional
Celular: 1135167488

**“Los derechos
se toman, no se piden,
se arrancan,
no se mendigan”**

JOSÉ MARTÍ



limandorejas@gmail.com
www.limandorejas.blogspot.com
Facebook: Limando Rejas



Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz inte-

el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino:

Artículo 18.- Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o de los jueces designados por ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El juicio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles personales; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por delitos políticos, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que sea necesario para su educación, será responsable al juez que la autorice.

Declaraciones, derechos y garantías.

Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Los actos de fuerza que derrocaron a los gobiernos que gobernaron en este período no tendrán efecto, y los que se cometan en el futuro serán nulos.

Los funcionarios públicos que ocupen cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y de otras sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparon o ejercieron funciones para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, serán sancionados penalmente de sus actos. Las acciones respectivas se prescribirán dentro de los términos que se establezcan.

Los funcionarios públicos que ocupen cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y de otras sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparon o ejercieron funciones para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, serán sancionados penalmente de sus actos. Las acciones respectivas se prescribirán dentro de los términos que se establezcan.

El Congreso sancionará una ley sobre ética pública para el ejercicio de la función pública.

Artículo 31.- Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia